

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Como Reina Regente del Reino, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y á propuesta de mi Ministro de Fomento,

Vengo á decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Obras públicas ordenará á los Ingenieros Jefes de las provincias que procedan con toda la urgencia que sea compatible con el ordinario servicio á la redacción del plan de carreteras generales dentro de los límites de sus provincias respectivas que prudencialmente calculen que podrá construirse en un período de veinte años. Este plan se trazará en un ejemplar de la carta general de España publicada por la Dirección general de Obras públicas, y en él habrán de tomarse en cuenta muy particularmente la necesidad de la carretera, los centros de toda clase de producción y de consumo, los ferro-carriles existentes y los proyectados, las carreteras construidas y las en construcción y cuantas prescripciones ordene la Dirección general de Obras públicas.

Art. 2.º Al plan acompañará una Memoria dividida en dos partes. En la primera se expresarán claramente, además de las razones que justifiquen la inclusión de cada vía en el plan, los servicios de carácter general y regional que ha de prestar cada una de las incluidas, y su coste ver-

dadero, si se conoce, ó aproximado por comparación con otras carreteras de análogas condiciones; y en la segunda el orden con que debe procederse á su construcción, teniendo para ello en cuenta su respectiva importancia y su necesidad ó conveniencia, ya por hallarse parte de ella construida, ya por carecer la región que atravesase de otras vías de comunicación.

Art. 3.º El Ingeniero Jefe, tan pronto como redacte el plan y Memoria, los remitirá al Gobernador de la provincia, quien los someterá durante un plazo de treinta días á una información pública, en la que las Corporaciones y los particulares podrán exponer cuanto crean convenir á sus intereses. Espirado el plazo, remitirá el Gobernador todas las reclamaciones al Ingeniero Jefe para que sobre ellas emita su parecer, informando después, y dentro de plazos que no excedan de treinta días, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia y la Diputación provincial y elevando después el Gobernador todo el expediente con su dictamen al Ministro de Fomento.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de las divisiones de inspección facultativa de los ferro-carriles procederán asimismo, con toda la urgencia que sea compatible con el servicio ordinario de la inspección, á formar el proyecto de plan general de ferro-carriles económicos que convenga construir por el Estado ó con su protección especial en la zona ó zonas de las líneas férreas cuya inspección tenga cada uno á su cargo.

Para llevar á cabo este trabajo se pondrán de acuerdo entre sí y con los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas y tendrán presentes las circunstancias análogas á las indicadas en el art. 1.º, los estados de movimiento y tráfico que les proporcionen las Empresas de las líneas férreas en explotación, así como las indicaciones que ésta les hagan y consideren dignas de ser atendidas, y los demás datos cuya conveniencia su ilustración les sugiera y la Dirección general les prevenga

Art. 5.º En este proyecto de plan se clasificarán los ferrocarriles económicos que en él se comprendan en tres grupos, á saber: los que han de establecerse sobre carreteras ya construidas; los que han de hacerse en las que todavía no lo están, y los que se han de construir independientemente de las carreteras construidas ó proyectadas.

Art. 6.º A este plan acompañará una Memoria análoga á la prescrita en el art. 2.º, y como ella dividida en dos partes.

Art. 7.º Todos los documentos correspondientes á cada uno de los proyectos de planes generales mencionados en los artículos anteriores pasarán á una Comisión nombrada por el Ministro de Fomento y encargada de redactar los proyectos definitivos de dichos planes. Se compondrá esta Comisión del Director general de Obras públicas, Presidente; del Director general de Agricultura, Industria y Comercio; cuatro Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; dos Inspectores del Cuerpo de Minas, dos del de Montes, dos Ingenieros Agrónomos, dos Oficiales del Cuerpo de Ingenieros militares, los Jefes de los Negociados de carreteras, ferrocarriles y puertos del Ministerio de Fomento y dos Ingenieros Jefes de Caminos, que desempeñarán el cargo de Secretario de cada una de las dos secciones en que esta Comisión habrá de subdividirse para separar sus trabajos, y de otro Ingeniero Jefe, que será Secretario general.

Art. 8.º Sobre cada proyecto de ambos planes que forme la Comisión se oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con vista de todo resolverá el Ministro presentando á las Cortes los correspondientes proyectos de ley sobre las vías que han de formar el plan respectivo, aunque no sobre el orden de su construcción.

Art. 9.º Promulgados que sean dichos planes, la Administración procederá con sujeción á los recursos del presupuesto del Estado á la ejecución de las obras públicas en aquéllos comprendidos por el orden que hubiere sido aprobado de antemano por el Ministro, según lo dispuesto en el artículo anterior, y cuyo orden no podrá variarse, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando necesidades de orden público ú otras de igual importancia, apreciadas como suficientes para el caso por el Consejo de Ministros, exijan la construcción preferente de cualquiera obra pública que estuviere pospuesta en el plan respectivo entre las que aun no estuvieren construidas ó contratadas.

2.º Cuando razones suficientes de interés general ó regional, acreditadas por un expediente formado á tenor de lo prescrito en los artículos 3.º y 7.º de este Real decreto, exigiesen la preferente construcción de cualquiera de dichas obras.

3.º Cuando por iniciativa particular se solicitase con los requisitos prescritos en los reglamentos la subasta de alguna de las que el Estado solamente proteja con cualquiera clase de auxilios.

Disposiciones transitorias.

Entretanto que rija el actual plan general de carreteras se atenderá con justa y proporcional preferencia para la subasta de estas vías á las provincias más atrasadas en este ramo de la Administración, y no subastándose en ninguna provincia una carretera sin que preceda el informe del Ingeniero Jefe de la misma para saber si hay en ella alguna cuya construcción sea por cualquier

motivo digna de consideración notoriamente preferente.

Dado en San Ildefonso á 16 de Setiembre de 1886.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Siendo muchos los funcionarios del ramo de Establecimientos penales que habiendo solicitado en el plazo legal los beneficios concedidos por los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Junio último han dejado de acompañar á sus solicitudes los documentos determinados en la orden circular de ese Centro directivo, fecha 19 del mismo, publicada en la *Gaceta* del 22, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien señalar un término improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden, para que todos aquellos que hayan reclamado en tiempo los expresados beneficios completen sus instancias con los siguientes documentos: partida de bautismo legalizada en el caso de expedirse fuera del territorio de la Audiencia de este distrito; declaración suscrita por el interesado de no haber sido sentenciado por los Tribunales á pena alguna, y hoja de servicios refrendada por el Gobernador civil de la provincia en que residan.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que se inserte esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pasado el plazo que se concede por equidad para documentar sus expedientes se procederá á resolverlos en vista únicamente de los justificantes hasta entonces producidos.

De Real orden lo digo á V. I., para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las instancias presentadas en esa Dirección general por D. Emilio González Ayuso, Oficial de Contabilidad de la cárcel modelo de esta corte; por D. Mariano Ruiz Gallego, subalterno con funciones de Director de la de Celanova, y por D. Juan Viso Rubio, subalterno del penal de Baleares, en solicitud de que se les admita á los ejercicios de oposición para Oficiales de Contabilidad en las condiciones que determina el Real decreto de 13 de Junio último:

Resulta de los justificantes que obran en el expediente que los interesados tienen menos de treinta años de edad; y teniendo en cuenta que el art. 5.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881 determina que las plazas de sueldo superior á 2.000 pesetas serán provistas por oposición, á que podrán concurrir los individuos del Cuerpo que hayan cumplido dicha edad y los extraños que acrediten la misma condición, á la vez que el artículo 9.º del Real decreto de 13 de Junio último, al determinar que la Sección de Administración y Contabilidad empezará por empleos mínimos de 1.500 pesetas y sólo podrá ingresarse en ella me-

diante oposición, no fija la edad que hayan de tener los aspirantes:

Considerando que los Oficiales de Contabilidad no están comprendidos en la disposición del art. 5.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, toda vez que éste sólo se refiere á las plazas de sueldo superior á 2.000 pesetas:

Considerando que dichos funcionarios son auxiliares inmediatos de sus Jefes respectivos sin la responsabilidad ni la representación de éstos;

Y considerando, por último, que sería impropio exigir á los que aspirasen á esta clase de cargos mayor edad de la que se señala en el Real decreto antes citado para poder obtener previo examen las plazas de Directores de cárcel con sueldo que no exceda de 2.000 pesetas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer que para tomar parte en los ejercicios de oposición á los destinos de Oficiales de Contabilidad de Establecimientos penales se requiera la edad de veinte años cumplidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Dirección general de Establecimientos penales.

Hallándose vacante la plaza de Médico de la cárcel de Huete, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque á concurso para su provisión definitiva, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Setiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto—Sr. Gobernador civil de Cuenca.

En cumplimiento de lo dispuesto por orden de esta Dirección general fecha de hoy, se convoca á concurso la plaza de Médico de la cárcel de Huete, Cuenca, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes al expresado destino presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo legalizada en el caso de ser de fuera de Madrid.

Hoja de servicio impresa, justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia por delito alguno.

Títulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales ó copias legalizadas de ellos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria y terminará indefectiblemente dentro de los treinta días siguientes y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos si residiesen en Madrid, y por medio de solicitud en caso contrario.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* para su mayor publicidad.

Madrid 16 de Setiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

INSPECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de Conversión.

RELACION nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se ha recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspección, con instancia, los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulte, si no hubiesen solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieren reclamada anteriormente sólo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abona-rés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Segundo batallón del Regimiento infantería de la Reina (Continuacion).

Idem Bibiano Lavid, natural de Columbia, provincia de Bemba: alcanza 6160.

Sargento segundo Lorenzo Landa Bescos, natural de Zaragoza, provincia de id.: alcanza 36'04.

Soldado Ciriaco Lozano Ruiz, natural de Alesca, provincia de Ciudad Real: alcanza 154'82.

Sargento segundo Emeterio López Alonso, natural de Villalobos, provincia de Zamora: alcanza 121'77.

Soldado Francisco López Cánovas, natural de Mojónera, provincia de Murcia: alcanza 61.

Cabo primero Jerónimo López Campos, natural de Alcabón, provincia de Toledo: alcanza 79'82.

Soldado Manuel Jimenez Celda, natural de Gatoba, provincia de Palencia: alcanza 168.

Idem Antonio González Ibáñez, natural de Ibarra: alcanza 102'41.

Idem Bautista González Clausell, natural de Almazora, provincia de Castellón: alcanza 168.

Idem Benito González Palacios, natural de Ferrosales, provincia de Zamora: alcanza 95'94.

Idem Diego González Alvarez, natural de Badajoz, provincia de id.: alcanza 168.

Idem Francisco González Bayon, natural de Casomesas, provincia de Oviedo: alcanza 96'99.

Idem José Gómez Roca, natural de Otero del Rey, provincia de Lugo: alcanza 168.

Liberto Eustaquio Godoy, natural de Caimito, provincia de Colón: alcanza 58'85.

Corneta Manuel González Rodriguez (liberto), natural de Guanabacoa, provincia de Cuba: alcanza 48'96.

Liberto Serafin González, natural de Manga, San Cristóbal: alcanza 48'82.

Corneta Santos González Copeda, natural de León: alcanza 147'69.

Soldado Primitivo Grajales Ignacio, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya: alcanza 75'11.

Idem Aquilino Mateo Fernández, natural de Almedralejo, provincia de Badajoz: alcanza 168.

- Cabo Segundo Eduardo Martín (liberto), natural de Guayaba, provincia de Guanajay: alcanza 62'48.
- Sargento Juan Madrigal Bernal, natural de Villa San Juan, provincia de Sevilla: alcanza 289'93.
- Soldado Laureano Martín Laoz, natural de Pedroso, provincia de Santander: alcanza 87'30.
- Idem Pedro Martín Portero, natural Villanueva, provincia de Avila: alcanza 96'34.
- Liberto Antonio Quintana, natural de Candelaria, provincia de San Cristóbal: alcanza 65'07.
- Soldado Antonio Fernández Tomé, natural de Fontey, provincia de Orense: alcanza 168.
- Cabo primero Miguel Fernández Sanchez, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Toledo: alcanza 139'72.
- Sargento segundo Mariano Ferrer Caballero, natural de Madrid: alcanza 236'56.
- Liberto Lorenzo Fuentes, natural de San Cristóbal: alcanza 64'25.
- Sargento segundo José Francés Juárez, natural de Bolbaito, provincia de Valencia: alcanza 228'92.
- Soldado José Tapia García, natural de Fernamental, provincia de Palencia: alcanza 168.
- Idem Lorenzo Tello Turón, natural de Albadate, provincia de Teruel: alcanza 168.
- Liberto Fernando Torrente, natural de Torojo, provincia de Colón: alcanza 58'38.
- Soldado Francisco Criado González, natural de Almería: alcanza 168.
- Idem Juan Cristóbal Ibañez, natural de Talarrubia, provincia de Burgos: alcanza 37'39.
- Idem Pedro Cudá Rigolo, natural de Barcelona: alcanza 168.
- Idem Pedro Cota Alvarez, natural de Verrugal, provincia de Orense: alcanza 74'66.
- Liberto Agustín Iraola, natural de Guanabacoa: alcanza 42'74.
- Idem Isidro Ramírez, natural de Candelaria, provincia de San Cristóbal: alcanza 71'53.
- Idem Clemente Regla, natural de Colomu: alcanza 71'83.
- Idem Francisco Renta, natural de Bemba, provincia de Colón: alcanza 68'08.
- Soldado Antonio Rivas González, natural de Carfo, provincia de Lugo: alcanza 126'43.
- Idem Pedro Rivas Martín, natural de Trabajo Aliste, provincia de Zamora: alcanza 107'80.
- Idem Antonio Romero Badale, natural de Don Benito, provincia de Badajoz: alcanza 168.
- Idem Antonio Rodríguez Ballesteros, natural de Ventosa, provincia de Badajoz: alcanza 168.
- Idem Domingo Rodríguez Vazquez, natural de Orense: alcanza 168.
- Idem Cesáreo Rubio López, natural de Arquin, provincia de Burgos: alcanza 24'98.
- Idem Manuel Conesa Soler, natural de Tronchón, provincia de Teruel: alcanza 112'93.
- Idem Antonio Adán Calvacho, natural de Jaén: alcanza 142'49.
- Idem Marcelino Alonso Medina, natural de Valladolid: alcanza 138'41.
- Idem Vicente Asensio Rosillo, natural de Zayas, provincia de Zaragoza: alcanza 165'11.
- Idem Mariano Carretero (liberto) natural de Guanabacoa: alcanza 66'08.
- Soldado Luis Campos Dealvenas, natural de Palma, provincia de Baleares: alcanza 168.
- Idem José Capilla Carrasco, natural de Maderuelo, provincia de Badajoz: alcanza 168.
- Liberto Eugenio Caba, natural de Pozo Real, provincia de San Cristóbal: alcanza 63'22.
- Cabo primero Gregorio Cacharro Prado, natural de Parqueren, provincia de Valencia: 97'63.
- Soldado Antonio Varela Pinteno, natural de Málaga: alcanza 136'73.
- Idem Agustín Vallejo Muñoz, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real: alcanza 156'83.
- Liberto Antonio Balbin, natural de Floremba, provincia de Colón: alcanza 45'45.
- Soldado José Valero Navarro, natural de Cuevas, provincia de Almería: alcanza 73'84.
- Idem Juan Baena Ruiz, natural de Capasacia, provincia de Granada: alcanza 146'08.
- Idem Justo Badajoz Cruz, natural de Gamenal, provincia de Toledo: alcanza 127'45.
- Liberto Porlo Varina, natural de Puerto Príncipe: alcanza 79'28.
- Corneta Luciano Velazquez Rodríguez: natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real: alcanza 107'64.
- Soldado Hilario Vidal Toledano, natural de San Martín, provincia de Toledo: alcanza 124'30.
- Idem José Vicente Medina, natural de Valencia: alcanza 168.
- Idem José Vilillas Fernández, natural de Mentaña, provincia de Huesca: alcanza 168.
- Idem Vicente Brull Canales, natural de Perello, provincia de Tarragona: alcanza 47'10.
- Idem Francisco Miralles Expósito, natural de Macastre, provincia de Palencia: alcanza 168.
- Idem Manuel Miguel Vazquez, natural de Parada, provincia de Orense: alcanza 168.
- Idem Tomás Moreno Cuartero, natural de Tabuena, provincia de Zaragoza: alcanza 168.
- Idem José Serrano Aparicio, natural de Aviñó, provincia de Teruel: alcanza 168.
- Idem Vicente Saez Sacristán, natural de Castro, provincia de Segovia: alcanza 151'51.
- Liberto Bonifacio Santos, natural de Guanabacoa: alcanza 75'81.
- Soldado Claudio Santiago Contreras, natural de Plequeras, provincia de Badajoz: alcanza 168.
- Liberto Luciano Sánchez, natural de Pozo Real, provincia de San Cristóbal: alcanza 64'44.
- Soldado Mariano Sánchez Díaz, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid: alcanza 168.
- Idem José Seijas Rodríguez, natural de San Ciprián, provincia de Lugo: alcanza 168.
- Liberto Narciso Simón, natural de Guanabacoa: alcanza 37'48.
- Soldado José Sopena Román, natural de Villamarchante, provincia de Valencia: alcanza 168.
- Idem Félix Prieto González, natural de Salamanca: alcanza 138'94.
- Liberto Pablo Prendas, natural de Colón: alcanza 57'88.
- Idem Antonio Pedroso, natural de Claudio, provincia de Colón: alcanza 54'50.
- Soldado Nicanor Padrón Salcedo, natural de Uraque, provincia de Badajoz: alcanza 168.
- Idem Marcelino Sánchez Torres, natural de Valencia: alcanza 132.
- Sargento primero Manuel Guillén Hernández, natural de Torrelacárcel, provincia de Teruel: alcanza 293'04.
- Soldado Domingo Abril Franco, natural de Elgrado, provincia de Huesca: alcanza 142'46.
- Idem Antonio Oto Torres, natural de Enate, provincia de Huesca: alcanza 168.
- Idem Antonio Martín Gallego, natural de Churriana, provincia de Málaga: alcanza 36.
- Idem Manuel Martín Moran, natural de Jerez, provincia de Cádiz: alcanza 168.
- Idem Miguel Mazuque Gavasa, natural de Valencia: alcanza 144.
- Corneta Ramon Hierro Aspolicueta, natural de Santa Cristina, provincia de Orense: alcanza 202'02.

Idem Eduardo Moreno Martín, natural de Madrid: alcanza 43'29.

Soldado Miguel Mora Bonet, natural de Gracia, provincia de Barcelona: alcanza 72'29.

Idem Manuel Rico Díaz, natural de Jeriledo, provincia de Barcelona: alcanza 84'35.

Idem Francisco Romero Diéguez, natural de Corrales, provincia de Zaragoza: alcanza 127'69.

Idem Casimiro Ruiz Alonso, natural de Treviana, provincia de Logroño: alcanza 26'74.

Idem Juan García Talavera, natural de Moratalla, provincia de Murcia: alcanza 96.

Idem Juan García Teva, natural de Fuente, provincia de Córdoba: alcanza 132.

Sargento segundo Antonio García Ruiz, natural de Periana, provincia de Málaga: alcanza 74'30.

Idem Jorge Bernardiego Antero, natural de Cabrerías, provincia de Valladolid: alcanza 256'08.

Corneta Jaime Verges Mea, natural de Barcelona: alcanza 197'95.

Soldado Juan Luján Iniestra, natural de Murcia: alcanza 108.

Sargento segundo Ignacio López Galán, natural de Vallarta, provincia de Badajoz: alcanza 235'71.

Soldado Rodrigo Labra Gutiérrez, natural de Santiago, provincia de Oviedo: alcanza 141'25.

Idem José Conce Lago, natural de Monte, provincia de la Coruña: alcanza 72.

Idem Sebastián Iglesias Soriano, natural de Babiloso, provincia de Zaragoza: alcanza 40'78.

Sargento primero Francisco Suñer Castellano, natural de Santiago, provincia de Cuba: alcanza 223'48.

Madrid 11 de Setiembre de 1880.—El Presidente, Inspector, Isidoro Llull.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 13.

Contabilidad provincial y municipal.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en circular fecha 14 del que rige, me dice lo siguiente:

“Esta Dirección general ha adoptado cuantas disposiciones ha creído convenientes para obtener el mejor éxito en la reforma de la contabilidad local aprobada por Real orden de 31 de Mayo último y puesta en práctica desde 1.º de Julio siguiente.

Es condición precisa para resumir las operaciones este Centro, que las contabilidades parciales de las Diputaciones y Ayuntamientos obedezcan á un método uniforme desde que se preparan los presupuestos, hasta que se rinden los balances y cuentas justificadas.

Las dificultades que habrían de presentarse para obtener desde el primer trimestre la unificación necesaria á nadie han de estrañar, ni han pasado desapercibidas para esta Dirección, por tratarse además de las Diputaciones de más de nueve mil Ayuntamientos y diez y ocho mil cuantadantes, toda vez que los Presidentes tienen que rendir sus cuentas de *Presupuestos y Propiedades* y los Depositarios las de ingresos y pagos.

Decidida la Dirección á vencer aquellas dificultades y á no consentir causas ni pretextos que entorpezcan la marcha ordenada de la contabilidad y á remover cuantos obstáculos se interpongan en su camino con el fin de evitar que se cum-

pla lo preceptuado en las instrucciones, ha acordado dirigirse á V. S. y manifestarle:

1.º Que haga entender nuevamente á la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de su digno mando, que se atenga estrictamente para llevar sus contabilidades y presentar sus balances y cuentas de un modo uniforme, al método aprobado por la mencionada Real orden de 31 de Mayo último, de que todos tienen cabal conocimiento.

2.º Que habiéndose interpretado, por algunas Corporaciones, con diferente criterio, el modo de ejecutar las operaciones, resulta un hecho consumado y procede por lo mismo que redacten los balances del primer trimestre del presente año económico en la forma que cada uno las haya realizado.

3.º Que los Contadores de las Diputaciones provinciales admitan en el referido primer trimestre los balances que les presenten los Ayuntamientos, sea cualquiera la forma ó criterio que á su redacción hubiera presidido, resumiendo los resultados en las épocas determinadas y remitiéndolos á la Dirección para que pueda disponer lo que en cada caso proceda.

4.º Y que no consienta V. S. que se demore por nadie la presentación de los balances y cuentas en las épocas fijadas, empleándose para ello el procedimiento de apremio autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino y señalado en las instrucciones.

Del recibo de la presente y de las disposiciones que adopte, se servirá V. S. dar cuenta á esta Dirección para unirlo al expediente de su referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1886.—El Director general, Ramón Rodríguez Correa.—Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones á quienes interesa, llamando la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, acerca de lo preceptuado en las disposiciones 1.ª y 4.ª de la preinserta circular, á fin de que con toda urgencia remitan al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial los balances de que trata la circular de dicha Dirección, inserta en el *Boletín* núm. 99 de 18 del pasado.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1886.

El Gobernador

—449 SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 14

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jaime Gustá, vecino de Barcelona, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 de Setiembre de 1886, designando 15 pertenencias de la mina de plata denominada *Júpiter*, sita en el paraje que llaman Arroyo del Palancar, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina *Bienvenida*, y desde ésta se medirán al Este 100 metros, al Norte 300, al Oeste 700, al Sur 600, al Este 600, al Norte 200, al Este 600, al Sur 200 y de aquí al punto de partida, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que

previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

JOSÉ GIMENEZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Terminadas las obras de construcción del Asilo de enfermos pobres incurables de la provincia, creado en esta ciudad, y con el objeto de que los que aspiren á su ingreso en el mismo puedan solicitarlo desde luego sin dar lugar á peticiones infructuosas por no acompañar los documentos necesarios al efecto ó no encontrarse en condiciones para ello, la Comisión provincial, ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial, que para que pueda tener lugar la admisión en el referido Asilo, se hace preciso que los interesados lo soliciten en el preciso término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio y por medio de expediente instruido al efecto, justificando los requisitos siguientes:

- 1.º Ser naturales de la provincia.
- 2.º Que hayan cumplido la edad de 60 años, ó que á falta de esta edad, la enfermedad que padezcan sea incurable á juicio facultativo, que le prive en absoluto de atender á su subsistencia.
- 3.º Acreditar por los medios legales su absoluta pobreza.
- 4.º Que los declarados incurables menores de 60 años, ó sus familias, acrediten mediante información, la imposibilidad de poder atender á su cuidado.

Y 5.º Que el acogido que poseyendo bienes muebles é inmuebles, no suficientes á satisfacer el importe de 1'25 pesetas á que podrá ascender el coste de su estancia en el Establecimiento, se entenderá que renuncia á favor del mismo los derechos que como propietario puedan corresponderle.

Los interesados deberán acompañar por lo tanto, á sus solicitudes, la partida de bautismo, las de defunción de sus padres si fueran huérfanos, certificaciones de pobreza y buena conducta libradas por el Secretario del Ayuntamiento respectivo y visada por el Alcalde, y certificación de los Médicos de la localidad, de sus padecimientos incurables y que vengán sufriendo por más de tres años de antelación.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1886.—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

—444

Personal.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Conserje-Portero primero de la Excm. Diputación, dotada con el haber anual de 891 pesetas 25 céntimos y casa-habitación dentro del Palacio de la Representación de la provincia, y acordado se proceda á su provisión, se anuncia en el *Boletín oficial* para que en el plazo de veinte días, contados desde el en que se inserte el anuncio, puedan los aspirantes dirigir sus

solicitudes documentadas á la Secretaría de dicha Corporación, acreditando los requisitos siguientes:

- 1.º Ser naturales de esta provincia.
- 2.º Hallarse en la edad de 25 á 40 años.
- 3.º Ser licenciado del Ejército, con buenas notas en su hoja de servicio.
- 4.º Saber leer y escribir correctamente.

Y 5.º Acreditar su buena conducta, advirtiendo por último, que para responder á la custodia de los efectos de la Diputación que reciba, ha de constituir el agraciado la fianza de 1.000 pesetas en la Diputación provincial.

Así bien, y reconocida por la Comisión la necesidad para el buen servicio de proveer la plaza de portero segundo de la misma Corporación, se anuncia la vacante por igual término de veinte días, con el haber anual de 871 pesetas 25 céntimos y casa-habitación en el edificio, debiendo acreditar los aspirantes las mismas condiciones que se exigen para la plaza de Conserje, excepción hecha de la fianza.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1886.—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

—442

Delegación de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Sellos de Correos y Telégrafos de 1 peseta falsos.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 257, del día 14 del actual, página 792, aparece publicada la siguiente orden:

“MINISTERIO DE HACIENDA.—*Dirección general de Rentas Estancadas.*—Habiendo resultado falsos varios timbres de Correos y Telégrafos del precio de una peseta, esta Dirección general ha acordado insertar á continuación las diferencias que distinguen dichos timbres de los legítimos:

- 1.ª La letra del epígrafe *Correos y Telégrafos* es en los falsos más estrecha, estando la *s* de la palabra *Telégrafos* más cerca del filete.
- 2.ª La letra del epígrafe *una peseta* es más alta en los falsos.
- 3.ª El marco del sello varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas.

Y 4.ª El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja por su parte superior es menos redonda que en los legítimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Setiembre de 1886.—El Director general, José de Velasco.”

Y esta Administración, por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo publica en este periódico oficial para conocimiento general, encargando á los Administradores Subalternos y á los Alcaldes, se sirvan disponer que inmediatamente se giren escrupulosas visitas á los estancos de sus respectivas localidades, al objeto de comprobar si las expendedorías tienen efectos ilegítimos, y si las existencias que les resultan son las que corresponden, dadas las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado.

Asimismo, recomiendo que se participe á esta Administración el resultado que ofrezcan las visi-

tas que se efectúen para poder dar cuenta á la Dirección general del ramo, según tiene interesado en orden circular de 11 de este mes.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1886.—El Administrador, Carlos Jarrin. —443

Ayuntamientos constitucionales.

VALDELAGUA.

No habiendo sido aceptados en su totalidad los pastos de la Dehesa boyal del agregado Picazo, por los vecinos ganaderos del mismo, concedidos para 50 cabezas de cabrío y 50 lanares, bajo el tipo de 112 pesetas 50 céntimos que aparecen en el Plan general de aprovechamientos del actual año, este Ayuntamiento anuncia la primera subasta que tendrá efecto en su Sala consistorial el día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo igual tipo anunciado y condiciones estipuladas en dicho Plan, que estará de manifiesto en el acto de su remate.

Valdeagua 14 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Prudencio Noguel. —435

CÓRCOLES.

Por Luciano Alocen y Lucas Ochaita, de esta vecindad, se me da parte que en la noche del día 14 del actual, han desaparecido de las inmediaciones del pueblo donde las tenían pastando, dos mulas y un cerril de la clase asnal, de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, y como á pesar de las diligencias que han practicado para su busca no las hayan hallado, se suplica á los Sres. Alcaldes y Guardia civil, se sirvan indagar si en sus respectivas localidades se hallan dichas caballerías, dando cuenta á esta Alcaldía en caso afirmativo, para los efectos consiguientes.

Córcoles 17 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Esteban Oliva.

Señas de las caballerías.

Del primero una mula cerrada de 8 á 9 años, alzada 6 cuartas poco más, pelo castaño oscuro, herrada de pies y manos y en cada anca tiene formada una M con el pelo.

Del segundo otra de diente conocido, pelo negro, mohina, de 5 años de edad, alzada 6 cuartas y media, herrada, con una M formada con el pelo en cada anca, teniendo en la derecha además un garranchazo todavía sin curar.

Un cerril de 13 meses, pelo cenizoso, alzada 4 cuartas y 4 dedos, sin herrar, con un sobrehueso de forma de nuez en el anca derecha. —437

HITA.

Suspendida en el año anterior por causa del cólera la feria llamada de San Miguel, que de tiempo inmemorial viene celebrándose en esta villa el día 29 de Setiembre, se anuncia al público que continuará celebrándose en dicho día si algún acontecimiento grave no lo impide.

Hita 15 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Leoncio Viejo.—El Secretario, Rafael Sanchez.

—438

MAZARETE.

Hallándose depositada en esta Alcaldía desde el día 7 del actual, una caballería mular de las señas expresadas á continuación, sin que á pesar de

las diligencias practicadas haya podido indagarse quienes sean sus dueños, pongo el hecho en conocimiento de V. S. para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que por este medio pueda llegar á conocimiento de su verdadero dueño.

Mazarete 15 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Gabriel Pérez. —429

Señas generales de la mula.

Una mula cerrada, de unas 6 cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, un pozo bragada, con unos pequeños lunares blancos en los costillares, crin sin hacer y herrada de las manos.

SACECORBO.

Participo á V. S. que en la noche del domingo 12 del actual, viniendo Pedro Ortiz y su esposa Gertrudis Pobes, de la función de Nuestra Señora de la Salud de Barbatona, se detuvieron en el monte de Sauca y de donde desaparecieron dos caballerías de las señas que se expresan y de la propiedad del citado Pedro y su padre político Juan Pobes, y á pesar de las más vivas diligencias practicadas en su busca, no han podido hallarlas.

Esperando que V. S. mande insertar este anuncio en el *Boletín oficial* con toda urgencia.

Sacecorbo 15 de Setiembre de 1886.—El Alcalde accidental, Juan Díaz. —431

Señas de las caballerías.

Una mula de seis años, alzada seis cuartas y sobre tres dedos, pelo negro acastañado, tiene lunares blancos en los costillares, herrada de las manos, está gorda y redonda.

Un macho, de tres años, pelo pardo, de seis cuartas próximamente de alzada, un poco mohino, herrado de las manos.

TERRAZA.

Los hacendados forasteros y los terratenientes que en este distrito cultivan fincas por sí y son deudores por la contribución territorial y municipal, se servirán ponerse al corriente en sus pagos antes de finalizar el presente mes, sino quieren sufrir las consecuencias de la venta de fincas que tienen embargadas, cuyos expedientes continuarán haciéndose las citaciones al Sindico en su nombre á falta de representante legal.

Terraza 15 de Setiembre de 1886.—Andrés García. —433

SIGUENZA.

Para conocimiento de los que concurran á la feria denominada de San Francisco, que se celebra en esta ciudad en los días 4, 5, 6 y 7 de Octubre próximo, se anuncia por medio del presente que la colocación del ganado, por convenir así al mejor servicio público, y que ya ha tenido efecto en ferias anteriores, será en la forma siguiente:

El ganado mular, asnal y caballar se colocará desde la esquina de la Barbacana de San Gerónimo, ó sea del Seminario menor, siguiendo por toda la calle llamada de San Gerónimo, á uno y otro lado de la misma, extendiéndose por toda ella si fuere necesario, y si no hubiese suficiente por la mucha concurrencia, continuará por el último tercio de la calle de Valencia, salida para el Rastro ó matadero.

El ganado de cerda se colocará en la Plazuela del Cuartel, frente al convento de Ursulinas, si-

guiendo por todo el camino del Puente Jardín, salida para Pozancos.

Sigüenza 19 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Ignacio Gil. —447

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que D. José Díaz Sánchez, vecino de esta ciudad, con escrito de 11 del corriente, ha comparecido ante este Juzgado solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, fundado en que viene pagando con anterioridad á esta fecha más de 25 pesetas de cuota para el Tesoro por bienes de su propiedad, radicantes en este término.

En su consecuencia, y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 26 y 27 de la vigente ley Electoral para Diputados á Cortes, ha sido admitida la demanda de inclusión presentada por el D. José Díaz, publicándose dicha pretensión para conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á la misma, lo cual deberán verificar dentro del término de veinte días, ante este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, según el referido art. 27 de la citada ley.

Dado en Guadalajara á 17 de Setiembre de 1886.—José de Soto.—P. M. de S. S.—José García Serrano. —441

Juzgados municipales

HIENDELAENCINA.

D. Francisco Lafuente y Gonzalo, Secretario interino del Juzgado municipal de Hiendelaencina, partido de Atienza.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de D. Perfecto de Benito, de esta población, contra D. Gregorio Llorente, vecino de Villares, por falta de comparecencia de éste ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el juicio verbal que antecede intentado entre partes, de una D. Perfecto de Benito, de esta vecindad, contra Gregorio Llorente, que lo es de Villares, sobre pago de doce fanegas de trigo centeno que le adeuda como anticipadas para remediar sus necesidades y como resto de mayor suma que le adeudaba:

Vista la citación personal, en la cual se le ordenaba por el Secretario del Juzgado municipal de Villares la comparecencia:

Vista la demanda de la cual resulta que por falta de presentación del demandado no ha expuesto excepción alguna:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece en juicio ó justifica una causa puramente justa que impida la presentación, implícitamente confiesa la demanda; por un criterio legal, el Sr. D. Emilio Alejandro, como tal Juez de esta población y autos, ante mí el Secretario dijo:

Que debía de condenar y condenaba en rebeldía al demandado D. Gregorio Llorente, vecino de Villares, al pago de las doce fanegas de cente-

no que se le reclaman y en las costas causadas y que se causen en lo sucesivo, de conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Notifíquese la presente en los Estrados de la Sala Audiencia de este Juzgado; publíquese por edicto en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia, expídase certificación y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Emilio Alejandro.—El Secretario, Francisco Lafuente.

Publicación.—La anterior sentencia dada, fué publicada por D. Emilio Alejandro, Juez municipal de esta población de Hiendelaencina, celebrando audiencia pública en ella y Setiembre 13 de 1886, siendo testigos D. Dionisio Bâncora y D. Mariano Chamorro, vecinos de la misma, que firman de que certifico.—Dionisio Bâncora.—Mariano Chamorro.—Francisco Lafuente, Secretario.

Notificación en los Estrados del Juzgado.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué y leí íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal á presencia de los testigos D. Dionisio Bâncora y D. Mariano Chamorro, de esta población, que firman de que certifico.—Dionisio Bâncora.—Mariano Chamorro.—Francisco Lafuente, Secretario.

Concuera á la letra con su original que queda en el expediente de su referencia al que me remito en caso necesario. Y para que conste y surta los efectos y á fin de remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Hiendelaencina á 14 de Setiembre de 1886.—El Secretario, Francisco Lafuente.—V.º B.º—El Juez municipal, Emilio Alejandro. —443

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Pastos.

Se arriendan los de invierno y verano de la Dehesa de Valdeapa, con grandes tinacos y corral para los ganados, sita término de Guadalajara, propiedad del Excmo. Sr. D. Diego García.

Del precio y condiciones del arrendamiento, informará D. Narciso Sánchez Hernandez, Amparo, 23.

SECRETARIOS.

La *Guía práctica del Secretario en partida doble*, se sirve á vuelta de correo; 5 reales: á Valeriano Herraiz, Torrecilla Leal, 26, 4.º, Madrid.

AMA DE CRIA. Se necesita una que sea joven y tenga la leche fresca. Plaza de Dávalos, núm. 10, bajo, izquierda, darán razón.